# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0157-2PO3-24

## I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Salud, Trabajo y Previsión Social, Atención a Grupos Vulnerables. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Carmen Rocío González Alonso e integrantes del Grupo Parlamentario PAN. |
| **4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PAN. |
| **5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.** | 13 de marzo de 2024. |
| **6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 13 de febrero de 2024. |
| **7.- Turno a Comisión.** | Salud. |

## II.- SINOPSIS

Añadir en materia de atención materno infantil, la atención oportuna y con trato digno, con énfasis en acciones de revisión oportuna del embarazo, parto y puerperio a fin de evitar la mortalidad materna e infantil. Prorrogar los periodos de descanso cuando se haya sufrido un aborto espontaneo, o la muerte fetal o perinatal de su hijo o hija.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Indicar en el título de la iniciativa la denominación de los ordenamientos que se pretenden reformar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 61 con relación a la Ley General de Salud.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener con relación a la Ley General de Salud.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

| **V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE** | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **LEY GENERAL DE SALUD** | **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**<br><br>**ARTÍCULO PRIMERO:** Se **reforma** la fracción I del Artículo 61; la fracción IV del Articulo 64 y la fracción I del Artículo 65 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: |
| **Artículo 61.-** El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. Párrafo adicionado DOF 07-06-2012<br><br>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: | Artículo 61. - … |
| **I.** La atención integral de la mujer durante el embarazo, *el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera*; | I. La atención integral**, oportuna y con trato digno** de la mujer durante el embarazo, **atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:** |
| **I Bis. a la VI. …** | |

| | |
|---|---|
| **Artículo 64.- …**<br><br>**I. a la III. …**<br><br>**IV.** Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.<br><br>**Artículo 65.- …**<br><br>**I.** Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil*;*<br><br>**II. a la IV. …** | Artículo 64. - En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:<br><br>I. … a III. …<br><br>IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención **integral y oportuna** del embarazo, parto y puerperio.<br><br>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:<br><br>I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno infantil**, con énfasis en acciones de revisión oportuna del embarazo, parto y puerperio a fin de evitar la mortalidad materna e infantil**.<br><br>II. … a IV. … |
| **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**<br><br>**Artículo 170.- …**<br><br>**I. …** | **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se **reforma** las fracciones II y III del Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:<br><br>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:<br><br>I. … |

| | |
|---|---|
| **II.** Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. | II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto**, aun en caso de muerte fetal o perinatal**. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. |
| **…** | … |
| **…** | … |
| **III.** Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto*;* | III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto**, por haber sufrido un aborto espontaneo, o la muerte fetal o perinatal de su hijo o hija**; |
| **IV. a la VII. …** | IV. … a VII. … |

| | |
|---|---|
| | **TRANSITORIOS.**<br><br>**PRIMERO.** El presente Decreto, entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**SEGUNDO.** Secretaria de Salud, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, deberá adecuar los lineamientos en materia de atención y prevención a la muerte fetal y perinatal, así como implementar los protocolos y acciones que permitan a las mujeres pacientes que hayan pasado por el proceso de muerte fetal durante el parto y postparto, brindarle los cuidados y atenciones psicológicos necesarios para su recuperación.<br><br>**TERCERO.** Las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para homologar sus respectivos ordenamientos jurídicos y demás disposiciones normativas en la materia. |

*Catalina Suárez Pérez.*